

de octubre de 1985, que desestimó los recursos de reposición interpuestos frente a la de 28 de junio de 1985, que imponía a los recurrentes la sanción de suspensión de funciones durante cuarenta y veinte días, respectivamente, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimarnos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Fernández de Juan y don Frutos Cuenca Zapatera, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Servicio de Asuntos Penales y Recursos, de 7 de octubre de 1985, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra Resolución de 28 de junio de 1985, sobre sanción de suspensión de funciones durante cuarenta y veinte días, respectivamente; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20581 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arenales, a favor de don Francisco Maestre Osorio.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arenales, a favor de don Francisco Maestre Osorio, por fallecimiento de su madre, doña Carmen Osorio y Díez de Rivera.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20582 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argensola a favor de doña María del Milagro de Sarriera y de Vargas-Zúñiga.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argensola a favor de doña María del Milagro de Sarriera y de Vargas-Zúñiga, por fallecimiento de su padre, don Fernando de Sarriera y Losada.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20583 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Villar, a favor de don Fernando Granzow de la Cerda y Roca de Togores.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de

Sucesión en el título de Conde del Villar, a favor de don Fernando Granzow de la Cerda y Roca de Togores, por distribución de su padre, don Fernando Granzow de la Cerda y Chaguaceda.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20584 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Rocamora, a favor de doña María Lourdes Granzow de la Cerda y Roca de Togores.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Rocamora, a favor de doña María Lourdes Granzow de la Cerda y Roca de Togores, por cesión de su madre, doña María Angeles Roca de Togores y Martínez Campos.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20585 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de mantas y edredones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de mantas y edredones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», con domicilio en Molino Tabalet, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A-46-010542.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3,3-4,4 dtex, de 60-120 milímetros de longitud, de corte brillante o semimate, crudo o tintado.

1.1 En floc, de la posición estadística 56.01.15.

1.2 En cable, de la posición estadística 56.02.15.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3,3-4,4 dtex, de 60-120 milímetros de longitud, de corte brillante o semimate, crudo o tintado, de la posición estadística 56.01.13.

3. Hilado de poliéster continuo sin texturar, de 16,7 tex., de la posición estadística 51.01.42.

4. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas.

4.1 De poliéster, de la posición estadística 56.03.13.

4.2 Acrílicas, de la posición estadística 56.03.15.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I) Mantas, de la posición estadística 62.01.93.

I.1 Elaboradas con fibra virgen.

I.2 Elaboradas con desperdicios.

II) Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.05.38.

III) Edredones y colchas-edredón, de la P. E. 94.04.99.9.